

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DENUNCIA POR
INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.

EXPEDIENTE:

IZAI-DIOT-

080/2021

USUARIO

DENUNCIANTE:

N1-TESTADO 1

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIONADA PONENTE:MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS
ESCAMILLA

PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zac, a veintiuno de octubre del año del dos mil veintiuno.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número IZAI-DIOT-080/2021, promovida por el usuario denunciante denominado $\boxed{\text{N2-TESTADO}}$ ânte este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, el usuario denunciante denominado N3-TESTADO por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

"Currículum incompleto no incluye todos los cargos, como directores de área, jefes de departamento Además algunos hipervínculos no funcionan No tengo correo, notifíqueme por estrados en el IZAI. El número de plazas de confianza debería coincidir con el número



del directorio y currículum, o ser un número aproximado, pero existen muchas diferencias." (sic)

Título		Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
39_XVII_Información curricular sanciones administrativas	у	LTAIPEZ39FXVII_LTG281217	2021	1er Trimestre
39_XVII_Información curricular sanciones administrativas	у	LTAIPEZ39FXVII_LTG281217	2021	2do trimestre
39_XVII_Información curricular sanciones administrativas	у	LTAIPEZ39FXVII_LTG281217	2021	3er trimestre
39_XVII_Información curricular sanciones administrativas	у	LTAIPEZ39FXVII_LTG281217	2021	4to trimestre

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha quince de septiembre del año dos mil veintiuno se admitió la presente denuncia, notificándose a las partes el día veintiuno del mismo mes y año, a través de correo electrónico al usuario denunciante, así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió a este Organismo Garante su informe justificado, a través del oficio número DGZ/0533/2021, signado por el Lic. Héctor Alejandro González López, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Presidenta de este Instituto, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, a través del cual señala sustancialmente lo siguiente:

"...me permito hacer de su conocimiento que la información que señala el denunciante se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los criterios que mandatan los Lineamientos Técnicos en su capítulo Tercero, lineamiento décimo tercero, aplicable en el anexo 1 y correspondiente al artículo 39, fracciones X y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, cito:



Artículo 39

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracciones...

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

Relativo a la fracción X, se encuentran enlistadas las plazas de base y confianza del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, así como las ocupadas y las vacantes.

Para la fracción XVII, hace referencia al personal de mandos medios, por esta razón únicamente se encuentran publicados el personal de jefe de departamento, encargados de áreas, coordinadores ejecutivos, Directores de Plantel y el Director General; por lo que el resto del personal operativo no se encuentra enlistado en esta fracción.

En relación a los hipervínculos que refirió que no funcionan, es preciso señalar que fueron verificados y todos los enlaces se encuentran funcionando perfectamente

(...)

En consecuencia, este Sujeto Obligado no ha incurrido en omisión alguna como lo señala el ahora denunciante, dando estricto cumplimiento a lo que establece la ley de la materia en la fracción correspondiente. Tal es así, que en fecha 1 de septiembre de 2021, ese Órgano Garante otorgó reconocimiento a este Colegio por haber cumplido con el 100% en la publicación de las obligaciones de transparencia, con lo cual hace patente su compromiso con la transparencia, el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas..." (SiC)

Cabe señalar que el sujeto obligado adjuntó al informe justificado como prueba para acreditar su dicho, las capturas de pantalla correspondientes a la evidencia gráfica del registro de información referente a las fracciones X y XVII del artículo 39 de la Ley.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente instruyó a la Directora de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día cuatro de octubre del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto a los formatos correspondientes a las fracciones X y



XVII del artículo 39 de la Ley, relativos a "el número total de las plazas y del personal de base y confianza" y "la información curricular y las sanciones administrativas", por parte de la Directora de Tecnologías de la Información del Instituto, Lic. Jessica Lizbeth Rodríguez López, además de quien realizó dicha verificación, C. Paola Acuña Gutiérrez, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

"SEGUNDO.- Quien denuncia al momento de realizar su queja interpuesta en fecha ocho de septiembre del año en curso lo hace sobre el artículo 39 fracción XVII, para todos los períodos, sin embargo, la descripción de la denuncia infiere asimismo el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, respecto a las siguientes fracciones:

X. "El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa"; y

XVII. "La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto".

(...)

Los tiempos de actualización y disponibilidad (conservación) de la información que le aplica al sujeto obligado conforme al Anexo I de los Lineamientos Técnicos son los siguientes:

Artículo, fracción o inciso de la Ley	Título del formato en SIPOT	Actualización	Conservación
Art. 39, Fracc. X	39_X_2021. Total de plazas vacantes y ocupadas. 2018- 2020. Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza.	Trimestral	Información Vigente
Art. 39, Fracc. XVII	39_XVII_Información curricular y sanciones administrativa	Trimestral	Información del ejercicio en curso. Respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.

En lo correspondiente a la información denunciada cuya conservación es solo la vigente, atendiendo al criterio de interpretación derivado del acuerdo de Pleno número ACT/PLEORD17/06/2020.11, se notificó a quien denuncia que se le dejaría a salvo su derecho para obtener la información de su interés, a través de una solicitud de acceso a la información pública.

En consecuencia, cuando la información haya perdido su vigencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya no se podrá revisar.



Considerando:

Primero.- Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo II de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracciones X y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia; los periodos para realizar la verificación se observan a continuación:

Artículo, fracción o inciso de la Ley	Periodo de revisión
Art. 39, Fracc. X	El trimestre vigente al momento de la verificación virtual.
	Primero (01) de abril al treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021)
Art. 39, Fracc. XVII	El trimestre vigente al momento de la verificación virtual.
	Primero (01) de abril al treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Segundo.- Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado los formatos en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace https://bit.ly/2WoZDGB

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto a la publicación del artículo 39, fracción X y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas..."

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los



sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, de la literalidad del motivo de denuncia se advierte que ésta señala la falta de información curricular de todos los servidores públicos con cargos de Directores de Área y Jefes de Departamento, aunado a que también refiere la falta de información relacionada con el número de plazas de personal de confianza. Sin embargo, se tiene que el denunciante buscó la información solo en el formato correspondiente a la fracción XVII del artículo 39 de la Ley relativa a "la información curricular y sanciones administrativas"

En ese sentido, este Organismo Garante admitió la presente denuncia respecto a las fracciones X y XVII del artículo 39 de la Ley, que mandatan la publicación de:

" X. "El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa"; y

XVII. "La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto."

Siendo preciso señalar que la denuncia se realizó respecto a la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2021, no obstante, de conformidad a lo establecido en la fracción II del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, la información, motivo de la denuncia, se actualiza cada tres meses, por consiguiente, el período considerado para la revisión y análisis es el trimestre vigente al momento de la verificación, lo que para el caso en particular correspondió al segundo trimestre del ejercicio en curso, esto es, del primero de abril al treinta de junio del dos mil veintiuno.



Ahora bien, el sujeto obligado a través de su informe justificado afirma que la información señalada por el denunciante se encuentra debidamente publicada conforme a los criterios que mandatan los Lineamientos Técnicos Generales, manifestando que respecto a la fracción X, se encuentran enlistadas las plazas de base y confianza del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, así como las ocupadas y las vacantes, y que la fracción XVII hace referencia al personal de mandos medios, por esta razón únicamente se encuentran publicados el personal de jefe de departamento, encargados de áreas, coordinadores ejecutivos, Directores de Plantel y el Director General; por lo que el resto del personal operativo no se encuentra enlistado en esta fracción. Y que en virtud a ello no ha incurrido en omisión de información como lo señala el ahora denunciante, adjuntando como prueba para acreditar su dicho, las capturas de pantalla correspondientes a la evidencia gráfica del registro de información referente a las fracciones X y XVII del artículo 39 de la Ley.

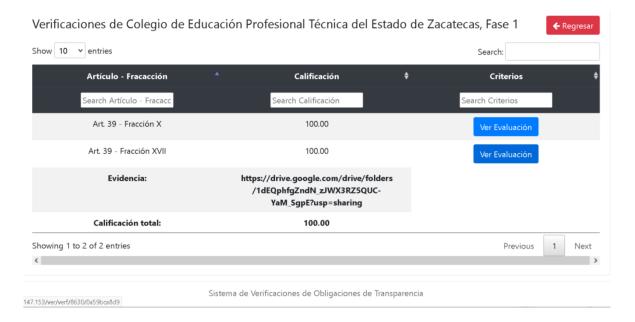
Bajo ese contexto, a efecto de mejor proveer, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto realizó la verificación correspondiente, y atendiendo al dictamen y/o resultado de la misma, se advierte que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, respecto de la información derivada de las fracciones X y XVII del artículo 39 de la Ley, referentes a "El número total de las plazas y del personal de base y confianza", y "La Información curricular y sanciones administrativas", respectivamente, correspondiente al trimestre vigente al momento de la verificación, esto es, del primero de abril al treinta de junio del dos mil veintiuno, cuenta con un índice de cumplimiento del 100%, por lo que se ajusta a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción primera de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara INFUNDADA la denuncia presentada por el usuario denunciante denominado N4-TESTADO, toda vez que el sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento del 100 % respecto a las fracciones X y XVII del artículo 39 de la Ley, que fueron motivo de la denuncia, virtud a que publica la información y ésta cumple con todos y cada uno de los criterios sustantivos y adjetivos que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia.



Tal y como se desprende del resultado de la evaluación realizada, correspondiente a cada fracción y numeral denunciado:



Notifíquese vía correo electrónico a la denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracciones X y XVII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción primera; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia IZAI-DIOT-080/2021 interpuesta por el usuario denunciante denominado



N5-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el usuario denunciante denominado N6-TESTADO, 1toda vez que el sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento del **100** % respecto a las fracciones X y XVII del artículo 39 de la Ley, que fueron motivo de la denuncia, virtud a que publica la información y ésta cumple con todos y cada uno de los criterios sustantivos y adjetivos que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico al usuario denunciante, así como al sujeto obligado por el mismo medio y por el sistema FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Zacateano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.